

COMUNICADO

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú pone en conocimiento al público en general el procedimiento de la atención de Mesa de Partes, en base al Decreto de Urgencia N° 029-2020 y Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, dispuesto por el Poder Ejecutivo, por las circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.

1. Mediante el correo electrónico mesadepartes@irtp.gob.pe se recibirán las solicitudes o consultas de la ciudadanía referentes al instituto durante los días de vigencia del periodo de aislamiento social obligatorio indicado en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
2. El correo debe tener los datos del solicitante: nombres, apellido y documento de identidad para personas naturales; para personas jurídicas nombre de la empresa, RUC, y cargo de la persona que envía el correo. De faltar algún requisito se enviará un correo, solicitando la subsanación, de lo contrario no se podrá derivar la documentación a la dependencia correspondiente.
3. El personal de la Gerencia General responsable del Modelo de Gestión Documental (MGD) ingresará el correo y los anexos (en caso los tuviera) en el Sistema de Gestión Documental - SGD, previamente serán convertidos en PDF.
4. Los responsables del Modelo de Gestión Documental (MGD), a través del SGD, deriva el documento a la dependencia correspondiente.
5. Los responsables del Modelo de Gestión Documental (MGD), enviarán un correo de respuesta al ciudadano(a) indicando el número de expediente y deberá consignar el siguiente mensaje:

NOTA 1: Según Decreto de Urgencia N° 029-2020 se suspenden la tramitación de los procedimientos

Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público

Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Sin embargo, de ser una consulta está será absuelta por los especialistas del Ministerio, la respuesta será remitida desde un correo institucional.

NOTA 2: Según Decreto Supremo N° 076-2020-PCM se prorroga la suspensión del cómputo de los plazos indicados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Artículo 1.- Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

NOTA 3: Según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM se prorroga la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM

Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM

Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.

6. En caso, la dependencia tuviera la respuesta a la consulta de la ciudadanía, podrá contestar al correo del ciudadano(a) con copia al correo mesadepartes@irtp.gob.pe.

Lima, 20 de mayo de 2020

Oficina de Comunicación e Imagen Institucional